

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
Y
DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CIRCULAR No. 014

Para: Directores Administrativos de Sede, Jefes de Personal y Jefes o responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo, Jefes de Unidad Administrativa de Sede, Jefes de Contratación o servidores públicos encargados de ejercer el rol de Jefes de Contratación, Jefes de Presupuesto o servidores públicos encargados de ejercer el rol de Tesoreros, Contadores o responsables del proceso contable en las sedes y unidades especiales, equipos de trabajo de las áreas de contratación y de Tesorería de las sedes, facultades y unidades especiales, supervisores e interventores y contratistas.

Fecha: Julio 25 de 2022

Asunto: Alcance a la Circular Conjunta DNPA y GNFA 025 de 2021, en relación con afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de personas naturales vinculadas a través de orden contractual de prestación de servicios – Ley 1562 de 2012, Decreto 2464 de 2012 y Decreto 1072 de 2015.

Desde la publicación de la circular conjunta referida en el asunto, se han presentado diversas consultas en relación con el alcance a la aplicación de esta en las distintas tipologías contractuales mediante las cuales son adquiridos servicios de personas naturales. Asimismo, se ha evidenciado la necesidad de dar claridad sobre la procedencia del aval que el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional o de la sede, según sea el caso, debe otorgar respecto del examen médico pre-ocupacional que tiene que allegar el contratista, así como sobre quién recae la responsabilidad frente a la adquisición y entrega de los elementos de protección personal (EPP) en caso de ser requeridos.

1. Alcance de la aplicación de la Circular Conjunta DNPA y GNFA 025 de 2021 según la tipología contractual.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 2.2.4.2.2.1. del Decreto 1072 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, al establecer el campo de aplicación de la sección 2 referida a la “afiliación, cobertura y el pago de aportes de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios”, determinó que “la presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1)

mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo”.

En tal sentido, es necesario aclarar que las disposiciones contenidas en la Circular Conjunta DNPA y GNFA 025 de 2021 y en el instructivo denominado “Afiliación y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales para personas naturales vinculadas a través de ordenes contractuales de prestación de servicios (OPS)” deben entenderse de necesaria aplicación a toda persona natural que preste servicios a la Universidad, indistintamente de la tipología interna por medio de la cual se establezca la vinculación contractual (OPS, OSE, OCO, CPS, CSE, CCO, ODS).

2. Procedencia del aval otorgado por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional o de la sede, según sea el caso, respecto del examen médico pre-ocupacional que debe allegar el contratista

De la Circular Conjunta se tiene que “la persona natural deberá practicarse el examen médico pre-ocupacional de acuerdo al objeto contractual y las actividades propuestas en la solicitud de contratación”, el cual es remitido por la oficina de contratación, junto con la solicitud de contratación, al área de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel nacional o de la sede, según sea el caso, para el aval pertinente.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.2.2.18 establece que “el examen médico ocupacional tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen”, en aras de dar celeridad a los procesos de contratación y descongestionar las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se considera pertinente aclarar que:

“El aval otorgado por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo se mantendrá vigente mientras que se cumplan las siguientes condiciones: i) Que el certificado médico ocupacional sobre el que fue otorgado se encuentre vigente. ii) Que no exista variación alguna en el objeto contractual, así como en las obligaciones generales o específicas pactadas. iii) Que la persona a contratar no haya perdido su condición de contratista de la Universidad por un periodo superior a seis (6) meses continuos. iv) Que se garantice el archivo correspondiente, tanto del examen médico como de su aval, en cada expediente contractual de manera independiente”.

Para tal efecto, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en el texto de la circular conjunta, así como del instructivo mencionado.

3. Responsabilidad frente a la adquisición y entrega de elementos de protección personal (EPP) en caso de ser requeridos

En concordancia con lo establecido mediante el artículo 4 del Decreto 676 de 2020, que modificó el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, el cual determina, entre otros aspectos, que es obligación del contratante “suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios

para ejecutar la actividad contratada”, y con el fin de dar precisión y claridad en relación con sobre quién recae la responsabilidad de adquirir y hacer entrega a los contratistas de los elementos de protección personal (EPP), en caso de que estos se requieran, se incluirá como numeral 11 de la Circular Conjunta DNPA y GNFA 025 de 2021, al igual que en contenido del correspondiente instructivo, el siguiente texto:

“Cuando el contratista sea persona natural (OPS, OSE, OCO, CPS, CSE, CCO, ODS), no sea contratado por medio de un proyecto o para el desarrollo de actividades de extensión, no cuente con personas a cargo para la ejecución del contrato y requiera del uso de elementos de protección personal (EPP) la Universidad realizará la entrega de los mismos a través de las áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Para el caso de personas naturales contratadas por proyectos o para el desarrollo de actividades de extensión y requieran del uso de elementos de protección personal (EPP), la dependencia o proyecto por medio del cual se efectuará la contratación deberá planificar y asumir la adquisición y entrega de dichos elementos, para lo cual se deberá cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la Universidad, la legislación colombiana y las normas internacionales.

Por su parte, cuando el contratista persona natural cuente con personas a cargo para la ejecución del contrato y requiera del uso de EPP, este deberá asumir la adquisición y entrega de los elementos para sí mismo y las personas que tenga a cargo. En este caso, igualmente, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la Universidad, la legislación colombiana y normas internacionales.

Los EPP incluyen los elementos necesarios para la realización de actividades que impliquen trabajos en alturas y espacios confinados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 676 de 2020, o aquel que lo complemente, modifique o sustituya”.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio de 2022

(Original firmado)

ÁLVARO VIÑA VIZCAÍNO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo

(Original firmado)

MARLON ROJAS LUNA

Director Nacional de Personal
Académico y Administrativo (E)